



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 184

Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

10 OCT. 2019

Lima,

VISTO:

El Informe N° 138-2019-INABIF-CEDIF VILLA HERMOSA/DIR de fecha 24 de julio de 2019, a través de la cual concluyó el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Carta N° 10-2019/INABIF.UDIF-CEDIF de fecha 28 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), concordante con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016 (en adelante la Directiva), regula y desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Servicio Civil, aplicable a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de sus nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren;

Que, mediante Informe N° 138-2019/INABIF-CEDIF VILLA HERMOSA de fecha 24 de julio de 2019, en calidad de Órgano Instructor la Directora del CEDIF Villa Hermosa-INABIF, hace de conocimiento a la Sub Unidad de Potencial Humano la imposición de sanción de amonestación escrita al servidor **Toribio Tito Sulca Escriba**, precisando que se cumplió con notificarla válidamente y se le otorgó las facultades y derechos que tienen los trabajadores de hacer uso de su derecho de defensa, a través de la carta N° 10-2019/INABIF.UDIF-CEDIF de fecha 28 de junio de 2019, donde se le comunicó y emplazó la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra su persona;

Que, en relación a los hechos expuestos, corresponde señalar que el servidor Toribio Tito Sulca Escriba, habría quebrantado la Disposición establecida en los numerales 5.7.1.4, literal b), 5.4.2.3 y 5.4.2.2 de la Directiva General N° 001-2013-INABIF.DE1, toda vez que, al no haberse implementado el Reglamento Interno de Servidores Civiles RIS, dispuesta por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y

1 Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 321-2013 de fecha 10 de abril de 2013.

su Reglamento, se aplicará el **Reglamento Interno de Trabajo - RIT**, esto en mérito a lo dispuesto por el artículo 15° de la precipitada Ley y su Directiva precedentemente mencionada en el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, del análisis pormenorizado de los documentos que se anexan en el expediente, el Órgano Instructor y Sancionador pudo constatar que el servidor **Toribio Tito Sulca Escriba**, en su condición de trabajador del CEDIF Villa Hermosa con el cargo de Personal de Mantenimiento, incurrió en la comisión de una infracción, ante el incumplimiento de las normas contenidas en los numerales 5.7.1.4, literal b), 5.4.2.3 y 5.4.2.2 de la Directiva General N° 001-2013-INABIF.DE - “Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 321-2013 de fecha 10 de abril de 2013, toda vez que, al no haberse implementado el Reglamento Interno de Servidores Civiles, dispuesta por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se aplicara el Reglamento Interno de Trabajo - RIT, esto en mérito a lo dispuesto por el artículo 15° de la precipitada Ley y su Directiva precedentemente mencionada en el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

Que, en ese sentido, el Órgano Instructor y Sancionador, emite su pronunciamiento imponiendo la sanción de amonestación escrita al servidor **Toribio Tito Sulca Escriba**, quien ha incumplido injustificadamente el horario y la jornada de trabajo al haber acumulado ocho (8) tardanzas injustificadas, durante el mes de mayo periodo del año 2018;

Que, la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos y Obligaciones del Personal Sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio del INABIF”, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, establece en su numeral 5.7.1.4) la amonestación escrita se aplicará cuando exista reincidencia y/o reiterancia en las faltas primarias o revistan cierta gravedad en perjuicio de la Institución, siendo susceptibles de amonestación escrita: b) Incurrir de seis (06) a diez (10) registros de tardanzas durante un mes calendario, consecuentemente habiéndose acreditado que el servidor Toribio Tito Sulca Escriba, ha incurrido en la falta imputada se recomendará la imposición de sanción de amonestación escrita;

Que, consecuentemente, habiéndose acreditado que el servidor Toribio Tito Sulca Escriba ha incurrido en la falta imputada, el Órgano Instructor y Sancionador impuso la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**; el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción de amonestación escrita se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, con relación a ello, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor civil;

Que, asimismo, el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, menciona que la sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil y que – en el caso de las amonestaciones escritas – una vez decidida la sanción, se comunica al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para ponerla en conocimiento del servidor o ex-servidor civil procesado;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **184**

Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

Lima, 10 OCT. 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al servidor **Toribio Tito Sulca Escriba** quien presta servicios en el CEDIF Villa Hermosa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución al administrado y a las unidades orgánicas del INABIF para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- PRECISAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y ante la propia autoridad que impuso la sanción y el recurso de apelación, el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano.

Regístrese y comuníquese.


Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RUJIA
Sub-Unidad de Potencial Humano